

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



ODE

Expte. N° 1414-695/2016.-

DECRETO N°

**755-MS.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY,

27 MAY 2024

**VISTO:**

El Expte. N° 1414-695/16 caratulado: Retiro Obligatorio por Invalidez del Agente Roberto Francisco Gonzalez, conforme lo previsto en la Ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto N° 1.877-MS/20 de fecha 12 de noviembre del 2020 se dispone el pase a disponibilidad seguido el Retiro Obligatorio del Agente Roberto Francisco Gonzalez, D.N.I. N° 33.255.100, Legajo N° 17.198, por encontrarse comprendida en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, mediante la Suprema Corte de Justicia – Sala III Vocalía 5 en el expediente N° CA-18858/22 Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expediente N° C-170.384/2020, resuelve: “Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad deducido por el Dr. Ariel Fernando Contreras en representación de Roberto Francisco Gonzalez respecto de la sentencia dictada por la Sala I del Tribunal en lo Contencioso Administrativo el 12 de junio de 2022 ordenando que en la liquidación que practique la Coordinación de Seguridad Social de las diferencias de haberes correspondientes al cambio de causal se incluyan los intereses correspondientes, que deberán calcularse conforme a la tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina”.

Que, ha quedado complementada así la sentencia que disponía: “Hacer lugar a la demanda contencioso administrativa articulada por el Dr. Contreras en representación de Roberto Francisco Gonzalez en contra del Estado Provincial, para revocar el Decreto N° 1.877-MS/20 y en consecuencia ordenar se dicte un nuevo acto administrativo por el que se disponga el retiro obligatorio del actor conforme las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inciso a) de la Ley de Retiros N° 3.759/81 a partir de la fecha en que este se hiciera efectivo, en el plazo de sesenta (60) días en virtud de lo establecido por el artículo 93° del Código Contencioso Administrativo, debiendo el Estado Provincial por intermedio de la Coordinación de Seguridad Social liquidar los montos que resulten adeudados en concepto de diferencias de haberes con el grado inmediato superior y enviar posteriormente aquellas a la ANSeS a los efectos de su pago”;

Que, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención considerando que atento al tenor imperante surge necesario la intervención al Decreto mencionado en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Que, se adjunta nota a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) informando la modificación del Decreto N° 1.877-MS/20 en atención a la Sentencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia - Sala III, Vocalía 5 en el Expte. N° CA-18858/22 y Acta Notarial N° 21 emitido por Escribanía de Gobierno donde se constata la no recepción del ANSeS;

ES COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adaro  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



2.-//CORRESPONDE DECRETO N°

**755** -MS/24.-

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el artículo 2º del Decreto N° 1.877-MS/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 2º.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de la Disponibilidad el Retiro Obligatorio por Invalidez del **AGENTE ROBERTO FRANCISCO GONZALEZ**, D.N.I. N° 33.255.100, **LEGAJO N° 17.198** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14º inc. k) concordante con el artículo 22º inc. a) de la Ley N° 3.759/81".

**ARTÍCULO 2º.-** Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, incluyéndose los interés correspondientes que deberán calcularse conforme a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.

**ARTÍCULO 3º.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTICULO 4º.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

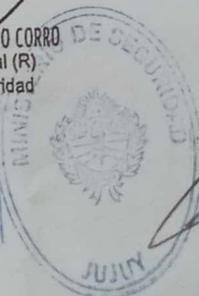
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO  
Comisario General (R)  
Ministro de Seguridad

ES COPIA FIEL



Ing. Hugo A. Adaro  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad